

cinco (5) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.3449 que crea el Instituto Cartográfico Militar, como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3449

CONSIDERANDO: Que para el eficaz cumplimiento de sus obligaciones consistentes en la seguridad y defensa de la Nación, las Fuerzas Armadas requieren de un apoyo cartográfico militar constante y debidamente actualizado;

CONSIDERANDO: La conveniencia de integrar los esfuerzos y recursos cartográficos de las Fuerzas Armadas en un organismo responsable, capaz de rendir servicios a la Nación conforme a las normas de control y regulaciones de accesibilidad a este tipo de información que prescriben los reglamentos militares;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo 1.— Se crea el Instituto Cartográfico Militar, (I.C.M.), como una dependencia de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.— El Instituto Cartográfico Militar tendrá como atribución, la preparación de toda la documentación geográfica, topográfica, hidrográfica y aeronáutica que necesiten las Fuerzas Armadas para el entrenamiento de sus miembros, y para asegurar la defensa militar en todo el territorio nacional.

Artículo 3.— El Instituto Cartográfico Militar, a través de la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, podrá concertar acuerdos científicos de cooperación con instituciones nacionales y extranjeras que se dediquen a los mismos fines.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142^o de la Independencia y 123^o de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Reg. No.3450 sobre Escuelas o Campamentos de Beisbol de Aficionados.

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 3450

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado incentivar en la juventud el ejercicio de los deportes y de la educación física como medios para obtener su desarrollo muscular y equilibrio mental;

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación (SEDEFIR), en virtud de la ley que la instituye No. 97, del 20 de diciembre de 1974, tiene la responsabilidad de controlar, supervisar y fiscalizar la práctica del deporte profesional en el territorio nacional, de manera que esta no perjudique ni menoscabe el deporte de aficionados, así como proponer al Poder Ejecutivo cualquier medida relativa a dicho deporte;

CONSIDERANDO: Que proliferan en el territorio nacional las escuelas o campamentos dirigidos y patrocinados por las organizaciones de beisbol profesional de grandes ligas con la finalidad de contratar jóvenes dominicanos en calidad de jugadores profesionales, por lo cual es preciso reglamentar el funcionamiento de tales escuelas o campamentos, incluyendo los escuchas nacionales y extranjeros;

VISTA la Ley No. 97, de fecha 20 de diciembre de 1974, que crea la Secretaría de Estado de Deportes, Educación Física y Recreación;

VISTO el Reglamento de Beisbol Profesional No. 1300, de fecha 5 de agosto de 1983;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente